

Legislación Nacional

DECRETO 995/2006 ADOPCIÓN REGISTROS Registro único de Aspirantes a

Guarda con Fines Adoptivos. Creación. Integración. Funciones. Adhesión. Modificación del 01/08/2006; publ. 10/08/2006 Visto la ley 25854 y el decreto 383 del 28 de abril de 2005 modificado por el decreto 1022 del 25 de agosto de 2005, y Considerando: Que la ley 25854 creó el Registro único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos con asiento en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Que el art. 18 de la mencionada ley invita a las provincias a adherir a dicho cuerpo normativo. Que el decreto 383/2005 reglamentario de la citada ley dispone en su art. 7 invitar a las provincias y, en su oportunidad, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las normas de la reglamentación aprobadas en su art. 1. Que la adhesión a la ley nacional 25854 importa también adherir a la reglamentación que haga de dicha norma el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de las facultades que le atribuye la Constitución Nacional sin alterar el espí-ritu de la ley mencionada anteriormente. Que resulta prioritaria la efectiva aplicación de la ley 25854 por los propósitos que persiguió al sancionarse, considerándose trascendente, a tales fines, neutralizar los obstáculos que se interpusieren en la debida dinámica del mencionado Registro, máxime cuando ello obedece a cuestiones de técnica legislativa. Que lo dispuesto en el art. 7 del decreto 383/2005, contrariando la finalidad primigenia, podría interpretarse como el requerimiento de una doble adhesión, así- como una obligación para los adherentes de este sistema a pronunciarse expresamente, cada vez que sufre alguna modificación o ampliación el mencionado cuerpo reglamentario, lo que redundaría- a negativamente en el funcionamiento del Registro único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Que lo expuesto precedentemente, fundamenta la conveniencia de suprimir lo previsto en el art. 7 de dicho instrumento legal. Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurí-dico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99 incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.â??** Derógase el art. 7 del decreto 383 del 28 de abril de 2005 modificado por el decreto 1022 del 25 de agosto de 2005. **Art. 2.â??** Comuní- quese, etc. **Kirchner - Fernández - Iribarne**